

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDERO-METALURGICA

(Continuación).

ZONA PRIMERA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS	TOTAL PESETAS
I	700	2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	850
II	650	2 « 25 « 4 « 25 «	800
III	600	2 « 25 « 4 « 25 «	750
IV	550	2 « 25 « 4 « 25 «	700
V	500	2 « 20 « 4 « 20 «	620
VI	450	2 « 20 « 4 « 20 «	570
VII	425	2 « 20 « 4 « 20 «	545
VIII	400	2 « 20 « 4 « 20 «	520
IX	375	2 « 15 « 4 « 15 «	465
X	350	2 « 15 « 4 « 15 «	440
XI	325	2 « 10 « 4 « 10 «	385
XII	300	2 « 10 « 4 « 10 «	360

ZONA SEGUNDA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS	TOTAL PESETAS
I	650	2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	800
II	600	2 « 25 « 4 « 25 «	750
III	550	2 « 25 « 4 « 25 «	700
IV	500	2 « 25 « 4 « 25 «	650
V	450	2 « 20 « 4 « 20 «	570
VI	425	2 « 20 « 4 « 20 «	545
VII	400	2 « 20 « 4 « 20 «	520
VIII	375	2 « 20 « 4 « 20 «	495
IX	350	2 « 15 « 4 « 15 «	440
X	325	2 « 15 « 4 « 15 «	415
XI	300	2 « 10 « 4 « 10 «	360
XII	275	2 « 10 « 4 « 10 «	335

ZONA TERCERA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS	TOTAL PESETAS
I	600	2 bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	750
II	550	2 « 25 « 4 « 25 «	700
III	500	2 « 25 « 4 « 25 «	650
IV	450	2 « 25 « 4 « 25 «	600
V	425	2 « 20 « 4 « 20 «	545
VI	400	2 « 20 « 4 « 20 «	520
VII	375	2 « 20 « 4 « 20 «	495
VIII	350	2 « 15 « 4 « 15 «	440
IX	325	2 « 15 « 4 « 15 «	415
X	300	2 « 10 « 4 « 10 «	390
XI	275	2 « 10 « 4 « 10 «	360
XII	250	2 « 10 « 4 « 10 «	310

La adscripción de los empleados administrativos para percepción de sueldos en cada una de las zonas será, en relación con las categorías antes especificadas, la siguiente:

Jefes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías primera y segunda.

Jefes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Oficiales de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría quinta y sexta.

Oficiales de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría séptima y octava.

Oficiales de tercera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría undécima y duodécima.

Los empleados técnicos de oficina, para la percepción de sueldos en cada una de las zonas, se adscribirán en relación con las categorías antes especificadas, en la forma siguiente:

Proyectistas.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Delineantes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Delineantes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Caladores.—Percibirán los sueldos asignados a la novena y décima categoría.

Los empleados técnicos de taller se adscribirán a los efectos de la percepción de sueldos en cada una de las zonas, en relación con las categorías antes especificadas, en la siguiente forma:

Ayudantes de Ingenieros.—Jefe: Percibirá los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Ayudantes de Ingeniero y Jefes de Taller.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Maestros de taller y Contramaestros.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta categoría.

Maestros segundos.—Percibirán los sueldos asignados a la sexta categoría.

Encargados.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Los empleados de Laboratorio percibirán los sueldos, en cada una de las zonas, en la forma siguiente:

Jefes de Laboratorio.—Percibirán los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

ZONA CUARTA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	550	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	4	700	
II	500	2	« 25 « 4 « 25 «	4	650	
III	450	2	« 25 « 4 « 25 «	4	600	
IV	425	2	« 25 « 4 « 25 «	4	575	
V	400	2	« 20 « 4 « 20 «	4	520	
VI	375	2	« 20 « 4 « 20 «	4	495	
VII	350	2	« 20 « 4 « 20 «	4	470	
VIII	325	3	« 20 « 4 « 20 «	4	445	
IX	300	2	« 15 « 4 « 15 «	4	390	
X	275	2	« 15 « 4 « 15 «	4	365	
XI	250	2	« 10 « 4 « 10 «	4	310	
XII	225	2	« 10 « 4 « 10 «	4	285	

ZONA QUINTA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	500	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas	4	650	
II	450	2	« 25 « 4 « 25 «	4	600	
III	425	2	« 25 « 4 « 25 «	4	575	
VI	400	2	« 25 « 4 « 25 «	4	550	
V	375	2	« 20 « 4 « 20 «	4	495	
VI	350	2	« 20 « 4 « 20 «	4	470	
VII	325	2	« 20 « 4 « 20 «	4	445	
VIII	300	2	« 20 « 4 « 20 «	4	420	
IX	275	2	« 15 « 4 « 15 «	4	365	
X	250	2	« 15 « 4 « 15 «	4	340	
XI	225	2	« 10 « 4 « 10 «	4	285	
XII	200	2	« 10 « 4 « 10 «	4	260	

Jefe de Sección de Laboratorio.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Jefes de ensayos mecánicos.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Analistas de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Analistas de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías undécima y duodécima.

Practicante.—Percibirá los sueldos de acuerdo con la categoría novena.

El personal auxiliar de taquígrafos-mecanógrafos y mecanógrafos cobrarán, en cada una de las zonas, el sueldo, en la forma siguiente:

Taquígrafos-mecanógrafos de ambos sexos.—Percibirán los sueldos correspondientes a la novena y décima categoría.

Mecanógrafos de ambos sexos.—Su sueldo será el asignado a la undécima y duodécima categoría.

El personal femenino, no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100 correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Será obligatoria la asistencia permanente de un practicante en las fábricas que empleen más de 250 obreros, y la de una persona con conocimientos suficientes para realizar una cura de urgencia en las factorías, fábricas, talleres o explotaciones en que el número de trabajadores exceda de 50 y siempre que aquéllas estén alejadas de un centro urbano más de 15 kilómetros.

Artículo décimo sexto.—Ingenieros.—Son los que, poseyendo el título de tal, expedido por una de las

Escuelas Oficiales del Estado Español, desempeñan dentro de la fábrica, taller, laboratorio, las funciones propias de los estudios que han realizado.

La contratación de los Ingenieros en las factorías, fábricas explotaciones o talleres metalúrgicos, irá precedida de un período de prácticas no superior a seis meses; el sueldo mínimo en este tiempo será de seis mil pesetas anuales. Transcurridas las prácticas, y durante los dos años siguientes, el sueldo mínimo será de diez mil pesetas anuales. Pasado este plazo, el Empresario y el Ingeniero, de mutuo acuerdo, fijarán el sueldo superior, en todo caso a diez mil pesetas.

(Concluirá)

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

ORDEN

PRECIOS DE RACIONES COMPLETAS Y
ARTICULOS SUELTOS

Las fluctuaciones del mercado aconsejan efectuar periódicamente la revisión del precio de los artículos sueltos constitutivos de las raciones reglamentarias, así como el de éstas, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro.

En consecuencia, he resuelto que a partir de 1.º de diciembre y durante el primer trimestre de 1939, los precios a que los Cuerpos han de abonar las raciones para personal europeo y los artículos sueltos que estraigan de los Parques y Depósitos de Inten-

dencia que figuraban en la Orden de 23 de agosto de 1938 (B. O. número 54), se consideran rectificadas, teniendo en cuenta las alteraciones sufridas en el mercado, principalmente la elevación oficial experimentada en el precio de la carne y de las conservas, en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos del Ejército.

Artículos, unidad, y precio es como sigue:

Aceite, kilo 2,45 pesetas.
Aguardiente, litro 1,90.
Ajos, kilo 1,50.
Alubias blancas, kilo 1,30.
Alubias pintas, kilo 0,95.
Alubias con carne, lata 500 gramos, 0,95.
Alubias con carne, lata 570 gramos, 1,10.
Alubias con chorizo, lata kilo 1,60.
Alubias con chorizo y carne, lata kilo 1,34.
Alubias con chorizo y carne, lata 500 gramos 1,00.
Alubias con tocino, lata kilo 0,95.
Alubias con tocino y chorizo, lata 500 gramos, 0,95.
Arroz, kilo 0,90.
Atún en conserva, lata 200 gramos, neto 1,75.
Atún en conserva, lata 100 gramos, neto 1,00.
Atún en conserva, lata 80/100 gramos, bruto 0,70.
Atún en conserva, lata 101/135 gramos, bruto 1,00.
Atún en conserva, lata 136/179 gramos, bruto 1,25.
Atún en conserva lata 171/200 gramos bruto 1,50.
Azúcar, kilo 1,35.

Azúcar de pilón, kilo 1,85.
Bacalao, kilo 2,00.
Bacalao a la vizcaína, lata 400 gramos 1,50.
Bolsas cerezas, una 0,30.
Bonito en trozos, lata 200 gramos 0,85.
Borrego vivo, kilo 2,00.
Borrego en canal, kilo 3,70.
Calamares en su tinta, lata 200 gramos 0,70.
Callos, lata 400 gramos 1,10.
Café crudo, kilo 11,00.
Café tostado, kilo 12,50.
Carne de Mérida, lata 250 gramos 2,20.
Carne de Mérida, lata 500 gramos 4,30.
Carne en su jugo, lata 250 gramos 2,10.
Carne estilo musulmán, lata 250 gramos 1,10.
Carne asada «Hercules» lata 125 gramos 1,25.
Carne con patatas guisadas, lata 500 gramos 1,15.
Carne con guisantes lata 250 gramos 1,10.
Carne aderezada lata 250 gramos 1,10.
Carne de buey en conserva, lata 250 gramos 1,10.
Carne de vaca o ternera fresca kilo 3,80.
Carne de vaca o ternera viva, kilo 2,25.
Carne de vaca con tomate, lata 250 gramos 1,10.
Carne de cerdo en canal, kilo 4,60.
Carne de cerdo en vivo, kilo 3,55.
Cebollas, kilo 0,40.
Cocido riojano, lata 500 gramos 1,00.
Coñac, litro 2,25.
Cordero con guisantes, lata 250 gramos 1,10.
Cordero con tomate, lata 250 gramos 1,10.
Chorizo, kilo 8,20.
Chocolate, libra 1,40.
Dátiles, kilo 0,55.
Escabeche de bonito, lata 200 gramos 0,85.
Galletas, kilo 1,90.
Garbanzos, kilo 1,65.
Guisantes, lata 125 gramos 0,30.
Higos secos, kilo 1,10.
Huevos duros con patatas, lata 500 gramos 1,30.
Judías verdes, kilo 0,00.
Lentejas, kilo 1,05.
Lengua de ternera con tomate, lata 500 gramos 2,50.
Leche condensada «Nestlé», kilo 3,00.
Leche condensada «Nestlé», bote 400 gramos 1,25.
Lomo con pimientos, lata 250 gramos 1,15.
Lomo con tomate, lata 250 gramos 1,15.
Manteca de cerdo, kilo 3,35.
Manteca de vaca, kilo 9,30.
Membrillo, kilo 2,35.
Mermelada, kilo 2,45.
Mermelada, (4) lata individual 0,35.
Merluza, lata 200 gramos 1,00.
Palometa, lata 200 gramos 1,40.
Pimientos en conserva, lata 500 gramos 0,80.
Pasta para sopa, kilo 1,15.
Patatas kilo 0,45.
Pescado con patatas, lata 500 gramos 1,20.
Petróleo, litro Monopolio.
Pimentón, kilo 3,80.

Queso, kilo 6,25.
 Queso crema, porción 30 gramos 0,20.
 Sardinias (aceite tomate, escabeche), lata 80/100 gramos 0,37.
 Sardinias (aceite tomate, escabeche), lata 100 gramos neto 0,40.
 Sardinias (aceite tomate, escabeche), lata 101/125 0,39.
 Sardinias (aceite tomate, escabeche), lata 126/150 0,42.
 Sardinias (aceite, tomate, escabeche), lata 151/175 0,46.
 Sardinias (aceite, tomate, escabeche), lata 176/200 0,50.
 Sardinias (aceite, tomate, escabeche), lata 200 gramos neto 0,60.
 Sardinias (aceite tomate escabeche), lata 201/225 gramos 0,55.
 Sal, kilo 0,10.
 Ternera con guisantes lata 500 gramos 2,20.
 Té verde, kilo 6,95.
 Tocino, kilo 3,90.
 Tomate, lata 500 gramos 0,50.
 Tomate fresco, kilo 0,00.
 Vaca a la jardinera, lata 250 gramos 1,10.
 Velas esperma, kilo 3,15.
 Vino litro 0,60.
 Vinagre, litro 0,50.
 Vitabana, kilo 3,50.

El precio de reintegro de la ración normal completa para europeos será el de 1,80 pesetas, y el de la ración de previsión, el de 2,80 pesetas, de las cuales corresponden 1,325 pesetas a cada comida y 0,15 pesetas del desayuno, a base de un comprimido de café o de dos pastillas de chocolate cubriendo los Cuerpos la diferencia entre el importe de este último y el devengo con el menor coste de la ración normal y pudiendo aplicar el remanente en mejora de la alimentación de la tropa, a cuyo fin los artículos existentes en los Depósitos, y que no sean los constitutivos de la ración, podrán extraerse por artículos sueltos.

Burgos, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del 27 de noviembre)

Administración provincial

Distrito Mínero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Mínero.

Hago saber: Que D. Florentino Llana, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veintidos hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Josefa", sita en el paraje llamado Llerones de Villasofa, parroquia de Mieres y Figaredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 3 del Ferrocarril de la Compañía Vasco Asuriana. Desde él se medirán 600 metros en dirección Norte, 15° Este, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección Oeste, 15° Norte, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1.100 metros en dirección Sur, 15° Oeste, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección Este, 15°

Sur, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 1.100 metros en dirección Norte, 15° Este, hasta la 1.ª estaca. Todas estas direcciones están referidas al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.101, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Constantino Alonso García

Parque de Intendencia de La Coruña

Compra de conservas

Se rectifica el anuncio fecha 1.º del actual en la siguiente forma:

Atún o bonito en aceite, 7.050 cajas; latas de 200 gramos, 705.000.

Sardinias en aceite, 43.956 cajas; latas de 200 gramos, 4.395.600.

Sardinias en escabeche, 3.444 cajas; latas de 200 gramos, 344.400.

La Coruña, 4 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director.

Servicio Nacional del Trigo

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre último (B. O. de 4 de noviembre), queda terminantemente prohibido utilizar el trigo o sus harinas para otros usos que no sean precisamente la panificación, elaboración de galletas, dulces o pastas para sopa.

El Servicio Nacional del trigo adquirirá en la presente campaña todo el trigo que se le presente para la venta.

A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue en la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el Servicio Nacional del trigo abonará una prima de cinco pesetas por quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno realizar el S. N. T.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y en general de cuanto pueda representar un consumo o gasto indebido del trigo así como toda ocultación o falta de declaración y entrega del trigo al Servicio Nacional del trigo o a quien esté autorizado por el mismo, se sancionará con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de este S. N. T.

Por Dios por España y por su revolución Nacional Sindicalista.—Arriba el Campo.—El Jefe Comarcal.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

DELEGACION DE GIJON

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para hoy de diferentes materiales incautados como de la propiedad del Sindicato de la construcción, que se hallan depositados en el Chalet de D. Angel G. Posada, sito en el paseo de Juan Alvargonzalez, de esta localidad, he acordado en providencia de esta fecha celebrar nueva subasta de tales materiales, sin sujeción a tipo, y que se celebrará a las cuatro de la tarde del próximo jueves, día 15 del corriente, en las dependencias de esta Delegación, Covadonga, 12 y 14 2.º derecha.

Gijón, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Delegado, Matías Gutiérrez Reda.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Bernaldo Pérez, vecino de San Román de Candamo, y Antonio Fernandez Menendez, de Grullas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Díaz Rodríguez, vecino de Puerto; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley nú-

mero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Carro García, vecino de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jeremías Rubostieilo Fernandez, vecino de Cotroraso, y Esperanza Díaz Rodríguez, de Cabañaquinta; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Quintas Villarino, vecino de Villanueva de Trevias; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Alvarez Meana, Eusebio Fernandez Menendez y Enrique García Vázquez, vecinos de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera

de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Núñez Espinosa, vecino de Vegadotes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente P. H., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Ortiz de Barrón e Ibarrela y Telesforo Coca Gonzalez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Junta Administrativa de San Cosme.

Anuncio.—Subasta de pinos

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi presidencia acordó sacar a subasta un lote de pinos siguientes:

El día 28 de diciembre de 1938 y hora de las doce de la mañana, se subastarán 500 pinos con 240 metros cúbicos en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasación de 6.240 pesetas, más 240 pesetas de indemnización a cargo del rematante y la entrega.

La subasta se verificará en la Escuela pública del pueblo de San Cosme y parroquia de San Martín de Luiña (Cudillero), con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de octubre de 1938 y número 231.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

San Cosme (Cudillero), 3 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Eloy Folgueras, Presidente de la Junta Administrativa.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de

Hacienda, se hace público que formado y aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de hoy, el proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1939, que ascienden a 4.720.527,60 pesetas, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias reglamentarias por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Oviedo, 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Plácido A. Buyla.

DE LLANES

Anuncio

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios de la contribución rústica pecuaria y urbana del concejo, que han de regir durante el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde la fecha del presente anuncio, para examen de los interesados y efectos de reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

DE RIOSA

Edicto

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1939 se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Riosa, a 4 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ordinarios de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal), el señor don Luis Castiellas Galán, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima Banco Herrero de Oviedo, representada por el Procurador don

Jovino Fernandez Diez y defendida por el Letrado don José María Moutas, y de la otra, la herencia yacente de doña Nieves Menendez García, vecina que fué de esta villa, que fué declarada rebelde por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente, o en su caso, a los herederos de doña Nieves Menendez García, vecina que fué de Pravia, a que dentro del término de quinto día paguen a la Sociedad demandante "Banco Herrero", con domicilio en Oviedo, la cantidad de ocho mil quinientas veintiseis pesetas con sesenta y cinco céntimos, reclamadas en este pleito, en concepto de deudora solidaria con don Evaristo Arias Gabela, con más los intereses del seis y medio por ciento y comisión trimestral del medio por mil desde el treinta y uno de marzo del corriente año de mil novecientos treinta y ocho, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquese esta resolución en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres, si no prefiere la actora que se haga en persona. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Castiellas.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la parte demandada, extiendo el presente que firmo en Pravia a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, (III Año Triunfal).—Basilio Serra.

DE BELMONTE

Cédulas de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía promovida por don Manuel Menendez Menendez, vecino de Quintana, en este término, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se acordó admitir la demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento a los demandados don José, don Maximino, don Manuel, doña María Inés, doña María, doña Anita, doña Visitación y don Gerardo Menendez Menendez, como hijos y herederos de don Manuel Menendez Menendez, vecinos que fueron de Quintana, ausentes actualmente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento a los aludidos demandados, expido la presente en Belmonte, noviembre veintiocho de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Vicente G. Santander.

—:—

En la demanda de menor cuantía promovida por don Ramón Suárez Suárez, vecino de Oves, sobre reivindicación de la finca denominada de Encima de Casa, por resolución de esta fecha, se acordó admitir la demanda y de la misma

conferir traslado con emplazamiento, entre otros, al demandado don Manuel Fernández Cosmea, ausente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento al aludido demandado, expido el presente en Belmonte, noviembre treinta, de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Vicente G. Santander.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de España, contra don Antonio Manuel Cambor Cueto, mayor de edad, con domicilio en mil novecientos treinta y cuatro en Lamerusa, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta y nueve mil trescientas pesetas y otros extremos, acordó emplazar, por segunda vez, al referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado don Blás García Cano, de La Arquera, el resguardo de depósito en este Banco, número 4.303, expedido por los señores Masaveu y Compañía, el 5 de enero de 1904, comprensivo de pesetas 2.000 nominales 5 por 100, Amortizable 1920, hoy por conversión deuda Amortizable 4 por 100 emisión 15 de agosto de 1935, en cuatro carpetas provisionales serie A, números 65.618 al 21, se hace público el extravío y se advierte que de no presentarse reclamación de tercero antes del 6 de enero próximo, este Banco anulará el original y expedirá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Angel Lopez Hita.